



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

300

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL

PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-29008/2023

ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

AUTORIDAD DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DEMANDADA: DIRECTOR
GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL JUICIO:
MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS: LICENCIADO
EDUARDO ORTIZ LÓPEZ

SENTENCIA

Ciudad de México, veintiséis de octubre de dos mil
veintitrés. Vistos los autos del juicio; promovido por
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.18
DATO PERSONAL ART.18
DATO PERSONAL ART.18
DATO PERSONAL ART.18
DATO PERSONAL ART.18

apoderados legales de la persona moral actora
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX en
contra del Director General de Inspección y Vigilancia
Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del
Gobierno de la Ciudad de México; se advierte que no
existen pruebas por desahogar que ameriten la
celebración de una audiencia, aunado a que no fueron
presentados alegatos por las partes y se encuentra
cerrada la instrucción.



2023



Por lo tanto, encontrándose integrada la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México; por el Magistrado Presidente de Sala e Instructor del juicio, MAESTRO **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, y Magistrados Integrantes de Sala, LICENCIADA **SOCORRO DÍAZ MORA** y LICENCIADO **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Eduardo Ortiz López, que da fe; se procede a dictar sentencia en términos de los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

RESULTANDO

1. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el once de abril de dos mil veintitrés, por DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX apoderada legal de la persona moral actora DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX demandó la nulidad del acto
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX administrativo siguiente:

"A. De la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México:

1. El oficio de comisión emitido dentro del expediente el cual **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que en ningún momento me fue notificado, por lo tanto y de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a la autoridad demandada al momento de contestar la



TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO
C.I.U.D.A.D
TERCERA
PONENTE



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO

JUICIO: 7/III-29008/2023

ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- 3 -

demandas y estar en posibilidades de realizar mi ampliación de demanda.

2. La orden de visita domiciliaria ordinaria de fecha 13 de marzo de 2023, con número de folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX omitida dentro del expediente.

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

3. El acta de visita domiciliaria de fecha 14 de marzo de dos mil veintitrés, emitida dentro del expediente

DATO PERSONAL ART.186 LTATIRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATIRC CDMX

4. La videogramación de fecha 20 de enero de 2023, emitida dentro del procedimiento administrativo

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- ## 5. El expediente administrativo

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

2. A través del proveído de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, el Magistrado Instructor del juicio, admitió al trámite la demanda, así como las pruebas ofrecidas por la parte actora y emplazó a la autoridad señalada como responsable para que produjera su contestación.

3. Por auto de once de mayo de dos mil veintitrés se tuvo por contestada la demanda y se corrió traslado a la parte actora para que produjera su ampliación de demanda, otorgándole quince días hábiles.



4. Por oficio sin número, de fecha quince de junio del año en curso, suscrito por la Licenciada Karina Herrera Mejía, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Cuarta Sala Ordinaria Jurisdiccional, Ponencia Once, de este Tribunal, remitió los autos del juicio contencioso administrativo TJ/IV-38111/2023, a efecto de que se analizara su posible acumulación con los autos del juicio TJ/III-29008/2023.

5. Mediante proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se declaró precluido el derecho de la parte actora para ampliar su demanda.

6. Ahora bien, de las constancias que obran en el juicio **TJ/IV-3811/2023** se advierte que con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX en representación de la persona moral actora

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
presento escrito de demanda señalando como actos
impugnados los siguientes:

"A. De la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México:

1. El oficio de comisión emitido dentro del expediente en el cual **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** en ningún momento me fue notificado, por lo tanto y de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a la autoridad demandada al momento de contestar la





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-20008/2023

ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- 5 -

demanda y estar en posibilidades de realizar mi ampliación de demanda.

2. La videogramación correspondiente al día 20 de enero de 2023, el cual consta en el acta número

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

emitida dentro del expediente DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
videogramación que al ser una actuación unilateral dentro del procedimiento administrativo impugnado, **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que en ningún momento me fue notificado, por lo tanto y de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a la autoridad demandada al momento de contestar la demanda y estar en posibilidades de realizar mi ampliación de demanda.

3. La orden de visita domiciliaria ordinaria de fecha 13 de marzo de 2023, con número de folio

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

4. El acta de visita domiciliaria de fecha 14 de marzo de 2023, emitida dentro del expediente

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

5. El acuerdo administrativo con folio

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

de fecha 05 de abril de 2023, mediante el cual se tiene por iniciado el procedimiento de inspección y vigilancia dentro del expediente administrativo número

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL

6. El expediente administrativo

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

7. Por auto de nueve de mayo de dos mil veintitrés, el Magistrado Titular de la Ponencia Once de la Cuarta Sala



Ordinaria Jurisdiccional de este Tribunal, Doctor Alejandro Delint García, admitió a trámite la demanda, y entre otros aspectos, concedió la medida suspensional solicitada por la parte actora. Asimismo, con las copias de traslado exhibidas, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad demandada.

8. Inconforme con la determinación anterior, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la autoridad demandada interpuso Recurso de Reclamación, mismo que fue admitido mediante auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

9. Mediante auto de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, se luvo por contestada la demanda.

10. El dos de agosto de dos mil veintitrés mediante la resolución interlocutoria, esta Tercera Sala Ordinaria determinó procedente la acumulación de los autos del juicio TJ/IV-38111/2023 y TJ/III-29008/2023.

11. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se resolvió el recurso de reclamación interpuesto por la autoridad demandada, en el que se confirmó el acuerdo reclamado.

12. Por acuerdo del once de octubre de dos mil veintitrés, se señaló plazo para que las partes expusieran alegatos;





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-29008/2023

ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- 7 -

asimismo, en dicho proveído se dio aviso del cierre de instrucción.

CONSIDERANDO

- I. En términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado "A", fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, de la Constitución, 1, 2, 3, fracción I, y 31, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos de la Ciudad de México, los Magistrados que integran la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, son competentes para conocer y resolver el presente asunto.
- II. Por ser la procedencia del juicio un tema de orden público y de estudio preferente, debe analizarse previo a la resolución del fondo del asunto, por ende, esta Sala se ocupa del examen y resolución de las causales de improcedencia y sobreseimiento que se hagan valer, así como las que de oficio puedan advertirse, lo anterior en términos del artículo 92, párrafo último, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que se estudiarán de manera conjunta por si estrecha relación, de las respectivas contestaciones de demanda recaída a los juicios TJ/IV-38111/2023 y TJ/III-29008/2023.



AL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
TERCERA SALA
PONENCIA OCHO



A) Mediante la **causal de improcedencia primera**, la enjuiciada solicita el sobreseimiento del juicio, contemplada en el artículo 92, fracción XIII, en relación con el numeral 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ya que la videograbación correspondiente al veinte de enero de dos mil veintitrés y el oficio de comisión no constituyen actos emitidos por la administración pública y por lo tanto, no encuadra en la definición de acto administrativo.

Esta Juzgadora considera que la causal a estudio es **FUNDADA** en virtud de mediante el acta de visita domiciliaria número **186 LTAITRC CDMX** de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, la persona que atendió la diligencia quien se ostentó con el carácter de Gerente CVV del Centro de Verificación Vehicular en compañía de dos testigos designados por este mismo, entraron al cuarto de computo (SITE), en donde se ingresó al sistema de videoregistro con usuario y contraseña proporcionados por el Centro de Verificación Vehicular y se seleccionó el histórico de grabación correspondiente al día veinte de enero de dos mil veintitrés.

Ahora bien, en cuanto al Oficio de Comisión constituye un acto entre autoridades el cual solo faculta al personal comisionado y se le commina al cumplimiento de la orden de visita de verificación, por lo que resulta que dichos actos que impugna el actor no afecta su esfera jurídica.





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO

JUICIO: T/III-29008/2023

ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- 9 -

Por lo que, esta Juzgadora considera **SOBRESEER** los actos impugnados consistentes en la videograbación de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés y el oficio de comisión emitido dentro del expediente al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el numeral 92, fracción VI, y 93 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual dispone lo siguiente:

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

"Artículo 92. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

(...)

VI. Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos aquéllos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley;

Artículo 93. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando:

(...)

II. Durante el juicio apareclere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;"



INSTITUTO NACIONAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
TERCERA SALA
ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO



B) Mediante la causal de improcedencia segunda, la autoridad demandada solicita la improcedencia prevista en el artículo 92, fracciones VI, y IX, y 93 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ya que los actos administrativos consistentes en la orden de visita domiciliaria de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés y el acto de visita domiciliaria del catorce de marzo de dos mil veintitrés, no constituyen una resolución definitiva.

A criterio de esta Juzgadora, la causal de improcedencia es infundada, ya que si a consideración del demandante, la orden de verificación impugnada no reúne los requisitos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en, constar por escrito, estar fundamentada, motivada y firmada por autoridad competente, y a elección del accionante podrá impugnarla ante este Órgano Jurisdiccional o esperar a que se le notifique la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, situación que deja en evidencia lo infundado de la causal de improcedencia planteada por la enjuiciada.



Lo anteriormente expuesto tiene sustento en la Jurisprudencia S.S./J. 11, Época Tercera, aprobada por la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en sesión del seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

205
TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-29008/2023
ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- 11 -

publicada en la Gaceta Oficial Local, el cuatro de noviembre del citado año, cuyo rubro y contenido son:

"ORDENES DE VISITA. DESDE EL MOMENTO DE SU CONOCIMIENTO PUEDEN SER IMPUGNADAS LAS.- Las órdenes de visita son actos de autoridad que deben reunir las formalidades legales consignadas en el artículo 16 Constitucional, consistentes en constar por escrito, estar fundadas y motivadas, y firmadas por autoridad competente. En tal virtud, si una orden de visita no reúne los citados requisitos, el afectado podrá impugnarla, por tratarse de un acto de molestia; o bien esperar hasta que sea de su conocimiento la resolución definitiva, derivada de dicha orden. Es decir, podrá promover simultáneamente la nulidad de la orden de visita y la de la resolución definitiva."

Debido a que la autoridad demandada no hizo valer ninguna otra causal de improcedencia y sobreseimiento, ni se advierte alguna de oficio, se procede al estudio del fondo del asunto.



III. De conformidad con lo establecido en el artículo 98, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la controversia en el presente juicio consiste en determinar sobre la legalidad o ilegalidad de la Orden de Visita, Acta de Visita y Acuerdo Administrativo FM-047/2023, dictados por Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente



del Gobierno de la Ciudad de México, debidamente descritos en el Resultando 1 de esta sentencia.

IV. Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, en sus escritos de demanda y oficios de contestación de demanda, así como las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, las que se valoran conforme a lo establecido en los artículos 91 y 98, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Sala procede al estudio de los **conceptos de nulidad primero y séptimo**, realizado en el escrito inicial de demanda del juicio de nulidad TJ/V-38111/2023 donde la parte actora sostiene que *el acuerdo administrativo con número de folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, dictado en el expediente DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX*

~~trasgrede en su perjuicio los artículo 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 207 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y 6, fracciones III, y IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.~~

DATO PERSONAL /
DATO PERSONAL /



Por su parte, la autoridad demandada defendió la legalidad de su actuación, argumentando que *sus actos administrativos cumplen con los requisitos de validez exigidos por los ordenamientos aplicables.*

En efecto, del análisis efectuado al acuerdo con número de oficio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha cinco de abril DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-29008/2023

ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- 13 -

de dos mil veintitrés, se desprende que el emplazamiento al procedimiento administrativo no se realizó dentro de los quince días contados a partir del día en que se hubiere cerrado la visita domiciliaria o acto de inspección, por lo tanto, no se dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6 fracción IX, 25 párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 207 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, mismos que se transcriben a continuación para una mejor comprensión del presente asunto:

**"LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y
(...)

Artículo 25.- La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez exigidos por el artículo 6º de esta Ley, producirá la nulidad del acto administrativo.

(...)

**LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL
DISTRITO FEDERAL**

JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SALA
OCHO

2023



ARTÍCULO 207.- Cuando de las actas levantadas en las visitas domiciliarias o actos de inspección se desprendan actos, hechos u omisiones que constituyan presuntas violaciones o incumplimiento de las disposiciones referidas en el artículo 201 de esta Ley, o en los supuestos a que se refieren los artículo (sic) 195 y 202 Bis, la autoridad ambiental ordenadora emplazará al probable responsable, mediante acuerdo fundado y motivado, para que dentro del plazo de diez días hábiles manifiesto (sic) lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con las probables infracciones, daños o afectaciones que se le imputen.

Asimismo, la autoridad ambiental podrá ordenar al presunto infractor, en el acuerdo de emplazamiento respectivo, la ejecución de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para subsanar las irregularidades, daños o afectaciones detectadas en la visita domiciliaria o acto de inspección, en cuyo caso se señalará el plazo y demás especificidades que deberán ser observadas por los responsables.

El emplazamiento al procedimiento administrativo deberá hacerse dentro del término de quince días, contados a partir del día en que se hubiere cerrado la visita domiciliaria o acto de inspección."

Es importante destacar que, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal refiere que, le es aplicable supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo tanto, debe de sujetarse a los requisitos de validez exigidos por esta.

En ese sentido, es evidente que, el procedimiento administrativo llevado a cabo en el centro de verificación vehicular ubicado en DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO

2023

JUICIO: TJ/III-29008/2023

ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- 15 -

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX no cumple con los requisitos de validez que establecen los preceptos legales anteriormente citados, de las constancias que obran en autos se advierte que no se hizo del conocimiento del accionante el emplazamiento al procedimiento administrativo dentro de los quince días a partir del día en que se hubiere cerrado la visita domiciliaria.

Ahora bien, del acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año dos mil veintidós y los del año dos mil veintitrés, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, publicado el uno de diciembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo segundo se advierte lo siguiente:



"Artículo Segundo. Para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos descentralizados, se considerarán como inhábiles los siguientes días del año 2023:

2023



- I. Como inhábiles, con suspensión de labores:

 - a. 6 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
 - b. 20 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
 - c. 6 y 7 de abril;
 - d. 1º y 5 de mayo, y
 - e. 2 y 20 de noviembre.

II. Como inhábil, sin suspensión de labores:

 - a. 1º de septiembre"

Por lo tanto, si el acta de visita se realizó el catorce de marzo de dos mil veintitrés, día en que se cerró la visita domiciliaria el plazo para poder hacer del conocimiento a la parte actora el emplazamiento al procedimiento administrativo corrió de los días catorce, quince, diecisésis, diecisiete, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno de marzo y tres y cuatro de abril todos de dos mil veintitrés, por lo que sí a la parte actora se le notificó el emplazamiento al procedimiento administrativo el día doce de abril de dos mil veintitrés, se observa que trascurrió en exceso el término para practicar dicha diligencia.



THE BUN,
A BOTTLE
OF COFFEE
— TE
PON

Resulta por demás evidente que se trasgrede en perjuicio del accionante los artículos 14, y 16, de la Constitución que señalan:

"Art. 14.-...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

208

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-29008/2023
ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- 17 -

esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...”.

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...”.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De los preceptos Constitucionales trascritos, se desprende que, para la emisión de actos de molestia, las autoridades requieren expedir una orden por escrito, en la cual se deben de cumplir con los requisitos establecidos para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, todo procedimiento o juicio ha de estar constreñido a que en su desarrollo se observen, distintas etapas que configuran la



garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite, que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se le dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.

Formalidades que, como ha quedado demostrado, no fueron cumplidas por la autoridad demandada, por lo tanto, tal y como lo prevé el artículo 25, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la omisión o irregularidad de alguno de los requisitos de validez se declarara jurídicamente nulo.

Toda vez que resultó fundado los conceptos de nulidad primero y séptimo esgrimidos por la parte actora y han sido suficientes para declarar la nulidad del acto impugnado, no es necesarios entrar al análisis de los restantes conceptos de nulidad.



TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO
DE LA
CIUDAD DE
MÉXICO



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-29008/2023

ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- 19 -

209

Resulta aplicable la Jurisprudencia S.S./J.13, Época Tercera, sustentada por la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en sesión del veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, publicada en la Gaceta Oficial Local, el dos de diciembre del mismo año, la cual establece lo siguiente:



"CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD NO ES NECESARIO EL ANALISIS DE TODOS LOS DEMAS.- En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala del conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, y para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales.".

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 100, fracción IV, y 102, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se declara la nulidad del acuerdo administrativo con folio
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha 05 de abril de 2023, mediante el cual se tiene por iniciado el procedimiento de inspección y vigilancia dentro del expediente administrativo número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX asimismo, con

209



fundamento en el artículo 98, fracción IV, de la Ley anteriormente citada, queda obligada la autoridad demandada a restituir a la parte actora en el goce de los derechos que le fueron indebidamente afectados, para lo cual deberán realizar lo siguiente:

- Dejar sin efectos el acuerdo administrativo con folio DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX de fecha 05 de abril de 2023, mediante el cual se tiene por iniciado el procedimiento de inspección y vigilancia dentro del expediente administrativo número DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX con todas sus consecuencias legales.

Lo anterior, deberá ser acreditado dentro de un término de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que cause efecto este fallo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 31, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, 1, 37, 92, 93, 94, 96, 98, 100, fracción IV, y 102, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa, ambos de la Ciudad de México, se

RESUELVE

PRIMERO. Esta Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, lo anterior en términos del Considerando I de este fallo.



TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO
DE LA
CIUDAD
DE MÉXICO



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO

JUICIO: T/III-29008/2023

ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- 21 -

SEGUNDO. Se sobresee el juicio en relación con los actos impugnados consistentes en la videograbación de veinte de enero de dos mil veintitrés y oficio de comisión, en términos de lo señalado en el Considerando II de la presente sentencia.

TERCERO. Se declara la nulidad del acuerdo administrativo

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
con folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha 05 de abril de 2023, mediante el cual se tiene por iniciado el procedimiento de inspección y vigilancia dentro del expediente administrativo número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX emitido por el Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, en términos de los fundamentos y motivos expuestos en el Considerando IV del presente fallo.

CUARTO. Se hace saber a las partes que en contra de la presente sentencia pueden interponer el recurso de apelación, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación correspondiente, medio de defensa previsto en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



2023-04-05

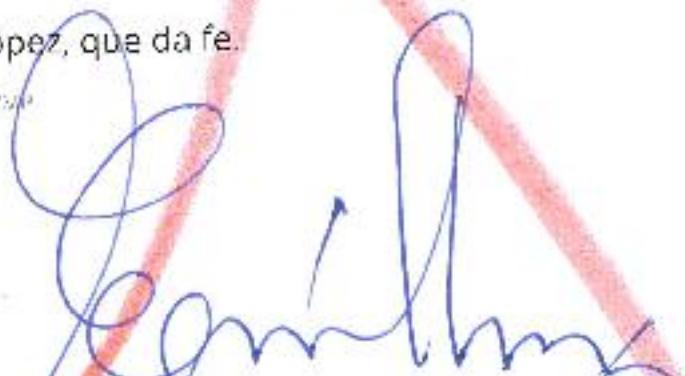


QUINTO. Del mismo modo, se hace del conocimiento de las partes que pueden acudir ante el Magistrado Instructor del juicio o Secretario de Acuerdos respectivo, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese personalmente y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México; por el Magistrado Presidente de Sala e Instructor del juicio, **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, y Magistrados Integrantes de Sala, LICENCIADA **SOCORRO DÍAZ MORA** y LICENCIADO **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Eduardo Ortiz López, que da fe.

AGJ: "EOL/VM"


MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DE SALA E
INSTRUCTOR DEL JUICIO





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

211
TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO

JUICIO: TJ/III-29008/2023

ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- 23 -

LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA
MAGISTRADA INTEGRANTE DE SALA

LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA
MAGISTRADO INTEGRANTE DE SALA

LICENCIADO EDUARDO ORTIZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS





TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO
CIUDAD DE MEXICO



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA
PONENCIA OCHO

JUICIO N°: TJ/III-29008/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE/CAUSA EJECUTORIA

Ciudad de México, a **VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**.- Por recibido el oficio suscrito por la Secretaria General de Acuerdos II de este Tribunal, Licenciada Marisol Hernández Quiroz; mediante el cual envía de regreso el expediente del juicio citado al rubro, anexando copia de la resolución dictada en los recursos de apelación **RAJ. 98004/2023 (RELACIONADO CON EL RAJ.89007/2023)** de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, en la cual se **CONFIRMA** la sentencia de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés; asimismo, anexa copia del acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual se **desecha** el recurso de revisión registrado bajo el toca R.C.A. 17/2024.

Al respecto, **SE ACUERDA**.- Por recibidos los autos del juicio de nulidad que al rubro se identifica y sus anexos, _____

Agréguese a sus autos el oficio de cuenta, así como la carpeta provisional formada con motivo de los recursos de apelación interpuestos; para que surtan los efectos que legalmente correspondan.- Y dado que se trata de una resolución de segunda instancia, ésta causó ejecutoria por ministerio de Ley, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

NOTIFIQUESE POR LISTA AUTORIZADA DE ESTRADOS.— Así lo acordó y firma el Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Magistrado Titular de



la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ante la C. Secretaría de Acuerdos, Licenciada Martha Irais Torres Alcántara, quien da fe.-----

AGJ/i.t.a.

Irais

Yosadahara Mendoza Salto

El día veinticuatro de septiembre de
dos mil veinticuatro, surtiéndose efectos
legales, la presente peritación.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria

El día veintitrés de septiembre de dos
mil veinticuatro, se realizó la publicación
por efectos del presente Acuerdo.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria